



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00218-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra de **NICOLAS RINCÓN VEGA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste la pretensión referente al pago de intereses moratorios señalando de manera exacta la fecha a partir de la cual solicita su reconocimiento, por cada mes. Deberá el demandante indicar de manera clara la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora, el capital sobre el cual debe liquidarse y la tasa de intereses a tener en cuenta incluso los pregonados en el literal J del numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
2. Allegue certificado de Existencia del Banco de Occidente emitido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor de 30 días.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MAC

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 076, hoy 20 DE MAYO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c0c233c1d24c0214272ab29f8c2cfbb458b7f85f9f89d73a42cea1d3597bde**

Documento generado en 19/05/2022 07:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>